



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000053-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 09 de abril de 2024; el Informe N° 002485-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2024, y los Expedientes N° 0030623-2024/MC, N° 0036971-2024/MC Y N° 0038408 2024/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Expediente N° 0030623-2024/MC, la organización inscrita en SUNARP denominada "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE"; representada por el señor Seberiano Flores Quihue, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 001115-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 8 de marzo de 2024, debidamente notificada el 15 de marzo de 2024, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N° 0030623-2024/MC;

Que, mediante Expediente N° 0036971-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, la organización "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la manzana 19, lote 13 A, San Juan de Amancaes Zona 2, del distrito del Rímac, de la provincia y del departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (03) miembros de la organización; (iii) realizan actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2014, a través de la realización de talleres, espectáculos, presentaciones y muestras relacionadas a la música, canto, danzas y expresiones tradicionales y ancestrales vinculadas a las danzas de las tijeras y toril. Además, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE TORIL-WAQRA PUKU, CAPITANIA" y "PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN VIVO", desarrollados en el distrito del Rímac, en la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE" refiere que busca rescatar, preservar y difundir las tradiciones y costumbres folklóricas de las regiones de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac por medio de las danzas de las tijeras y toril. Además, incluye el Quechua como lengua originaria en la enseñanza y revaloración cultural a través de actividades dirigidas principalmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto 1: "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE TORIL-WAQRA PUKU, CAPITANIA" que consistió en la realización de presentaciones artísticas de música y canto relacionadas al toril con el fin de preservar y difundir las tradiciones y costumbres de la región de Ayacucho y Apurímac, en el distrito de Villa el Salvador; y el proyecto 2: "PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN VIVO" que consistió en la realización de presentaciones artísticas de danza de las tijeras y huayno con el objetivo de preservar y difundir las tradiciones, así como reducir situaciones conflictivas relacionadas al alcohol, drogas y pandillaje juvenil. En ese



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sentido, la organización ha logrado articular a autoridades locales, miembros de las instituciones educativas, familias y la comunidad, en el fortalecimiento de las identidades culturales desde la recuperación y promoción de danzas ceremoniales, preservando la sabiduría ancestral, empleando la cultura como herramienta para la transformación social y se trabaje de generación en generación para el logro de cambios positivos en las y los participantes;

Que, mediante Informe N° 000053-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N° 002485-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los Puntos de Cultura*" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización denominada "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE", ubicada en Calle 4 manzana 19 lote 13 A, San Juan de Amancaes Zona 2, del distrito del Rímac, de la provincia y del departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE", asignándole el registro N° 733.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INSTITUTO CULTURAL ANDINO-PERÚ - O.N.G. INCAPE", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES